

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-897-SAPBA-629

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 2 9 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-897-SAPBA-629** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Ruido insoportable provocado por máquinas procesadoras de papel y compactadoras, así como vibraciones generadas por maquinaria pesada (montacargas, minicargadores y tractocamiones) (...) El horario regular de operación de dichas máquinas es de lunes a viernes y abarca los lapsos de 08:00 a 12:00 hrs y de 15:00 a 18:00 hrs. (...) Cabe señalar que son encendidas dependiendo de la cantidad de material acumulado para ser procesado, por lo que puede variar la duración y el horario de operación (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Benito Juárez, sin número, colonia El Triángulo, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

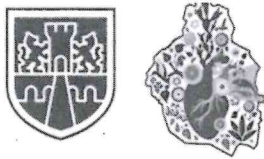
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y, 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS Y VIBRACIONES

La denuncia presentada ante esta Procuraduría, se refiere a las emisiones sonoras y vibraciones generadas por el establecimiento mercantil con giro de fábrica denominada "RECICLABES GOVICAL, S.A de C.V", ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, colonia El Triángulo, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-897-SAPBA-629

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 2 9 -2026

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

En ese tenor, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, indica que:

(...) En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinara un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad (...).

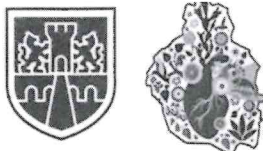
Dicha norma en su numeral 9 menciona que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán:

Horario	Límite máximo permisible
06:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 06:00 h.	60 dB (A)

De igual forma, la norma aplicable en materia de vibraciones es la NADF-004-AMBT-2004, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el la Ciudad de México, la cual será de $0.26 \text{ m/s}^{1.75}$ para el valor de dosis de vibración en el punto de medición.

En ese sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual, se constató que el establecimiento se encontraba en operación, así como de la maquinaria que usan, observando una trituradora de papel de la cual se percibieron emisiones sonoras, pero no vibraciones y una compactadora la cual estaba apagada y en la parte del fondo la ocupan como bodega, el encargado manifestó que laboran de lunes a viernes de 7:00 a 18:00 horas y sábados de 7:00 a 12:00 horas, asimismo, se le notificó oficio mediante el cual se le hicieron del conocimiento los hechos motivo de denuncia, así como de las normas ambientales NADF-005-AMBT-2013 y NADF-004-AMBT-2004; de igual manera, se le exhortó al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones sonoras y vibraciones motivo de denuncia.

En razón de lo anterior, mediante escrito la persona que se ostentó como socio y administrador del establecimiento mercantil denominado "Reciclables Govicsal, S.A. de C.V." informó que tienen como actividad la compra y venta de desperdicios de papel y cartón, asimismo, han realizado dos estudios uno de emisiones sonoras y otro vibraciones en el punto de referencia, para saber los parámetros en los que se encuentran cuando están en funcionamiento.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-897-SAPBA-629

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 2 9 -2026

Posteriormente, se solicitó vía correo electrónico a la persona denunciante que informara si los hechos denunciados aún persistían y de ser el caso, proporcionaran fecha y hora para realizar los estudios correspondientes, otorgándole un término de seis días hábiles; no obstante, una vez fenecido el plazo otorgado no se atendió dicho requerimiento, por lo que no se aportó información que permitiera continuar con la investigación o demostrara que continuaban los hechos denunciados, razón por la cual esta Entidad no cuenta con elementos materiales para continuar con la presente investigación.

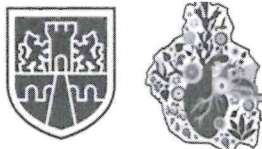
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, al no contar con elementos materiales suficientes que permitan realizar la medición de las emisiones sonoras y vibraciones provenientes del establecimiento denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En visita de reconocimiento de hechos, se constató que el establecimiento denunciado se encontraba en funcionamiento, percibiéndose emisiones sonoras generadas por la maquinaria, pero no se constataron vibraciones, no obstante, se notificó oficio al encargado del establecimiento, a través del cual se le exhortó al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones sonoras y vibraciones motivo de denuncia.
- Mediante escrito la persona que se ostentó como socio y administrador del establecimiento mercantil denominado "Reciclables Govicsal, S.A. de C.V." informó que tienen como actividad la compra y venta de desperdicios de papel y cartón, asimismo, han realizado dos estudios uno de emisiones sonoras y otro vibraciones en el punto de referencia, para saber los parámetros en los que se encuentran cuando están en funcionamiento.
- Se envió correo electrónico a la persona denunciante requiriendo acordar fecha y hora para realizar la medición de ruido desde el punto de denuncia; para lo cual se le otorgó un término de seis días hábiles; sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado el requerimiento no fue desahogado, por lo cual no se cuentan con elementos materiales para continuar con la presente investigación, al no poder realizar la medición de ruido y vibraciones desde el punto de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-897-SAPBA-629

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2026

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EAL/MRAS/AOMP